



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02427

(11 de diciembre de 2019)

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015 y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución 1690 de 2018, Resolución 728 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, esta Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para el Proyecto de minería de oro a cielo abierto denominando “Gramalote” a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión Minera No. 14292, ubicado en el municipio de San Roque, departamento de Antioquia.

Que por medio de la Resolución 309 del 29 de marzo de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el sentido de modificar el artículo primero, numeral 1 del artículo segundo, subnumerales 1.1.4 y 1.1.9 y numeral 1, numeral 2 y literales b, c y d del subnumeral 2.3 y subnumeral 5.1.3 del artículo tercero, PMA_ SOC _ 03, Programa de contratación de bienes y servicios, PMA_SOC_10 Programa de seguimiento y monitoreo a la Afectación a Terceros y el ítem 2 ficha PMA_ SOC _06 Programa de reasentamiento del artículo sexto y Ficha PSM_ABIO 01 Programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico. Subprograma 4. Subprograma de seguimiento y monitoreo del agua subterránea del artículo octavo.

Que a través de comunicación con radicación ANLA 2017036893-1-000 del 23 de mayo de 2017 la Sociedad Gramalote Colombia Limited, entregó a la ANLA informe trimestral No. 2, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de febrero a 21 de mayo de 2017, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2017036894-1-000 del 23 de mayo de 2017 Anglo Gramalote Colombia Limited hizo entrega a la ANLA del Cronograma de las Actividades a realizar en el Proceso de Reasentamiento, requerido en la Licencia Ambiental en la Resolución No. 1514 del 25 de noviembre de 2015 en su Artículo Sexto, PMA_SOC_06 Programa de Reasentamiento en el literal i.

Que por medio de comunicación con radicación ANLA 2017066247-1-000 del 18 de agosto de 2017 la Sociedad Gramalote Colombia Limited. entregó a la ANLA el informe trimestral No.3 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de mayo al 21 de agosto de 2017, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que a través de comunicación con radicación ANLA 2017100968-1-000 del 21 de noviembre de 2017 la Sociedad Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No. 4

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

correspondiente al periodo del 22 de agosto al 21 de noviembre de 2017, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2018018884-1-000 del 21 de febrero de 2018 la Sociedad Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No.5 correspondiente al periodo del 22 de noviembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que por medio de comunicación con radicación ANLA 2018022347-1-000 del 28 de febrero de 2018 Gramalote Colombia Limited, envió a la ANLA solicitud de *Ajuste de Cronograma de Reasentamiento de acuerdo con Los Requerimientos Establecidos en El Artículo Sexto, Literal I De la Resolución 1514 de 2015.*

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019, la sociedad Gramalote Colombia Limited, solicitó a la ANLA pronunciamiento relacionado con *la extensión de la fase de Reasentamiento debido a la presencia de “minería” informal e ilegal en áreas del proyecto Gramalote, según el contexto del territorio* que se detalla en un informe anexo.

Que a través de comunicación con radicación ANLA 2018061023-1-000 del 17 de mayo de 2018, Gramalote Colombia Limited, Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No.6 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2018 a 21 de mayo de 2018, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que por medio de comunicación con radicación ANLA 2018112232-1-000 del 17 de agosto de 2018, Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No. 7 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2018 a 21 de agosto de 2018

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2018168126-1-000 del 30 de noviembre de 2018, Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No. 8 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2018 al 21 de noviembre de 2018, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que a través de comunicación con radicación ANLA 2019024874-1-000 del 1 de marzo de 2019 Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No. 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2018 a 21 de febrero de 2019

Que a través de la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para el Proyecto de minería de oro a cielo abierto denominando “Gramalote” ubicado en el municipio de San Roque, departamento de Antioquia.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2019066946-1-000 del 22 de mayo de 2019, la sociedad Gramalote Colombia Limited., entregó el informe trimestral No. 10 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2019 al 21 de mayo de 2019, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que por medio de comunicación con radicación 2019131345-1-000 del 3 de septiembre de 2019, la sociedad Gramalote Colombia Limited., entregó a la ANLA el informe trimestral No. 11 correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2019 al 21 de agosto de 2019, en lo relacionado con el avance del reasentamiento.

Que a través de comunicación con radicación ANLA 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, la sociedad Gramalote Colombia Limited remitió a la ANLA *“el documento “Alcance solicitud de pronunciamiento sobre extensión de la fase de Reasentamiento” en ejecución del instrumento ambiental otorgado mediante la Resolución No. 1514 del 25 de noviembre de 2015 y la Resolución 0309 de 2016 para el Proyecto de Minería de Oro a cielo Abierto Gramalote, cuya fecha informada de inicio fue el 21 de noviembre de 2016 a través de radicado No. 2017014352-1-000”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural. En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Adicionalmente, la Carta Constitucional establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Asimismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del artículo 10º del Decreto 3573 de 2011, corresponde al Director General de la entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan o niegan permisos y aquellos necesarios para el normal funcionamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Asimismo, mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el nombramiento en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al doctor Rodrigo Suárez Castaño, siendo entonces el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

De esta forma, por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 728 del 3 de mayo de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, le corresponde al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo con sus funciones de seguimiento y control ambiental, emitió el Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019, en el

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

cual se evaluó la solicitud de extensión de la fase de reasentamiento solicitada por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. El referido concepto técnico dispuso, entre otros, lo siguiente:

(...)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo consiste en efectuar pronunciamiento respecto a la extensión de la fase de reasentamiento, solicitada por la sociedad Gramalote Colombia Limited, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto de minería de oro a cielo abierto Gramalote, tiene como objetivo adelantar de manera técnica la explotación y el beneficio de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y de minerales de plata y sus concentrados, dentro del área del Contrato Único de Concesión, identificado en el catastro minero con la placa 14292.

De igual forma este contrato tiene como objetivo la exploración y explotación de los metales cobre, platino, zinc, molibdeno y plomo; así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, además de los minerales arenas y gravas naturales y silíceas, arenas y gravas silíceas, arenas y gravas silíceas elaboradas, arenas industriales, mármol, conglomerado, gravilla, gravas, areniscas, asfaltitas y rocas asfálticas.

Localización

El Proyecto Gramalote se localiza en el departamento de Antioquia, en jurisdicción del municipio de San Roque, a una distancia aproximada de 125 km al noreste de la ciudad de Medellín, en jurisdicción de las veredas El Diluvio y Manizales del corregimiento de Cristales, El iris, Guacas Abajo, La María y Peñas Azules del Corregimiento de Providencia, La Linda del Corregimiento San José del Nus, y los centros poblados de Providencia y Cristales.

(Ver Figura 1 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019, que se acoge en el presente acto administrativo).

Infraestructura, obras y actividades:

A continuación, se presenta la infraestructura, obras y actividades autorizadas para el proyecto minería de oro a cielo abierto “Gramalote” el cual comprende cuatro etapas: Reasentamiento, construcción y montaje, operación, y abandono cierre y post cierre. Las cuales tienen en total una duración de 24 años distribuidos como se informa en la siguiente tabla; se precisa que actualmente el proyecto se encuentra en la etapa de reasentamiento.

Tabla 1. Actividades del proyecto minería de oro a cielo abierto “Gramalote”

Etapas	Descripción	Actividades principales
Reasentamiento	Tendrá una duración de tres años, en los cuales se llevará a cabo el proceso de adquisición de predios y servidumbres, que incluye el reasentamiento de la	Contratación de mano de obra. Diagnóstico y definición del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) preliminar

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

Etapa	Descripción	Actividades principales
	Población ubicada en la zona de Explotación del proyecto. Además, se realizarán los estudios previos complementarios requeridos para la siguiente fase del proyecto. Constituye la condición precedente para iniciar la etapa de construcción y montaje.	Concertaciones colectivas y formulación del PAR
		Concertaciones individuales e implementación del PAR.
		Traslado de la población y restitución de medios económicos.
		Ejecución de estudios previos de ingeniería (geológicos, geotécnicos e hidráulicos, topografía, diseños) y recopilación de información de línea base socio ambiental.
		Exploración avanzada
Construcción y montaje	Tendrá una duración de 2,5 años, constituida por las obras grandes de ingeniería de mina, proceso que continúa en la operación.	Contratación de mano de obra
		Desmonte y operación en zonas de obras
		Construcción y operación de vías
		Construcción y operación de obras civiles
		Montajes de estructuras, equipos, sistemas eléctricos e instrumentalización
		Extracción:
		- Desmonte y descapote
		- Perforación y voladura
Operación	<u>Operación:</u> Tendrá una duración de 11 años	- Arranque mecánico y cargue
		- Almacenamiento de roca
		Exploración avanzada
		Exploración adicional
		Contratación de mano de obra, bienes y servicios
Abandono, cierre y Postcierre	<u>Cierre:</u> Tendrá una duración de 7,5 años (incluye un cierre progresivo a lo largo de la operación y un cierre final)	Beneficio y transformación
		Extracción
		Almacenamiento
		Exploración avanzada
		Cierre de depósitos material sobrantes de excavaciones de vías
		Cierre de vías de construcción
		Cierre depósito de estériles y submarginal
		Investigaciones sobre usos posteriores de suelos
		Desvinculación laboral
		Desmantelamiento y demolición de infraestructura
		Adecuación de componentes residuales
		Revegetalización de áreas intervenidas
		Revisión de áreas a comunidades y gobierno

Fuente: Concepto técnico de seguimiento No.5768 Proyecto de Minería de Oro a Cielo Abierto Gramalote, del 4 de octubre del 2019

(Ver Figura 2 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019 que se acoge en el presente acto administrativo)

Tabla 2. Actividades actuales del proyecto en la fase de reasentamiento

ETAPA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES PRINCIPALES
REASENTAMIENTO	Tendrá una duración de tres años, en los cuales se llevará a cabo el proceso de adquisición de predios y servidumbres, que incluye el reasentamiento de la Población ubicada en la zona de explotación del proyecto. Además, se realizarán los estudios	Contratación de mano de obra.
		Diagnóstico y definición del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) preliminar.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

	<i>previos complementarios requeridos para la siguiente fase del proyecto. Constituye la condición precedente para iniciar la etapa de construcción y montaje.</i>	
		<i>Concertaciones colectivas y formulación del PAR</i>
		<i>Concertaciones individuales e implementación del PAR.</i>
		<i>Traslado de la población y restitución de medios económicos.</i>
		<i>Ejecución de estudios previos de ingeniería (geológicos, geotécnicos e hidráulicos, topografía, diseños) y recopilación de información de línea base socio ambiental.</i>
		<i>Exploración Avanzada</i>

Fuente: Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 2, 2017

El proyecto contempla cuatro fases o etapas: Reasentamiento (3 años), construcción y/o montaje (2.5 años), operación (11 años) y abandono, cierre y post-cierre (7.5 años), para una duración total de (24 años).

(...)

No obstante, teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la sociedad Gramalote Colombia Limited, consistentes en la ampliación de la etapa de reasentamiento a tres años más, a las que se hará referencia en el estado de avance del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el tiempo del proyecto tendría una duración total de 27 años.

ESTADO DE AVANCE

El proyecto se encuentra actualmente en etapa de inicio para el reasentamiento (adquisición de predios y servidumbres); proceso que fue aprobado por la Autoridad Nacional mediante Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015 por un periodo de tres años. Esta fase se debe dar por finalizada el 21 de noviembre de 2019, tiempo contado a partir de la información del inicio del proyecto, el cual fue informado a esta Autoridad Ambiental por parte de la Sociedad mediante radicado 2017014352-1-000 del 21 de noviembre de 2016. Así mismo, adjuntó copia de la comunicación con radicación 112-4175-2016 del 21 de noviembre de 2016 mediante el cual informó a CORNARE del inicio de las actividades (ICA 1/ Anexo 4/ Formato 3).

De acuerdo con lo anterior, el tiempo establecido por cronograma para la finalización de la fase de reasentamiento, estaría próximo a vencerse. En ese orden de ideas, la Sociedad ha solicitado una prórroga de tres (3) años para realizar el reasentamiento y en tal sentido, mediante comunicaciones bajo radicación 2019025645-1-000 del 4 de marzo y 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, realizó la solicitud y expone las razones que motivan la misma, las cuales serán objeto de análisis en el concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.

Como fue expresado anteriormente, la primera fase o etapa del proyecto corresponde al reasentamiento de población, el cual se realiza conforme al programa PMA-SOC-06 Reasentamiento, del plan de manejo ambiental aprobado para el proyecto mediante la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015. A continuación, se referencian apartes de la misma, que están relacionados con la obligación de Reasentamiento:

RESOLUCIÓN 1514 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

“ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Global que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, la realización de las siguientes obras, infraestructura y actividades, con las características que Be describen a continuación: (...)

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

2

No.	ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES
1	Reasentamiento	La Empresa Gramalote Colombia Limited deberá adelantar el proceso de reasentamiento como una obligación de resultado, siguiendo las especificaciones presentadas en el radicado ANLA 2015009086-1-000 del 23 de febrero de 2015. EIA.	Cumpliendo las disposiciones que en materia de reasentamiento ha fijado el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y las mejores prácticas intencionales.

(...) ARTICULO QUINTO: Se aprueban los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental, en consecuencia, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED., deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades propuestas en las fichas de manejo presentadas que se relacionan a continuación: (...)

PROGRAMA		FICHA DE MANEJO	
Código	Nombre	Código	Nombre
PMA-SOC-06	PROGRAMA DE REASENTAMIENTO	PMA-SOC-06	PROGRAMA DE REASENTAMIENTO

ARTICULO SEXTO: Los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero, deberán ser ajustados por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED., de conformidad con las condiciones que a continuación se relacionan, información que deberá ser presentada dentro del primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

FICHA Y PROGRAMA	CONDICIONES
	Adicional a las medidas propuestas en la Ficha, la Empresa debe incluir las siguientes: a. Como complemento al objetivo propuesto y con el fin de darle más claridad, el mismo debe estar dirigido a brindar y garantizar las condiciones para mejorar la calidad de vida, la capacidad productiva y los ingresos de todas las poblaciones afectadas o, como mínimo, dejarlos, en condiciones que permitan el ejercicio de sus actividades económicas y sociales en condiciones superiores a las que tenían en sus sitios de asentamiento original y lograr la integración de las comunidades reasentadas en los procesos económicos y sociales de la región. b. Las comunidades que indica la Empresa que serán objeto de Reasentamiento son aquellas que se encuentran dentro del Área de Influencia Directa Puntual, en su orden Sector El Balsal, Vereda El Diluvio, Vereda El Iris, Vereda La Linda, Vereda La María, La Trinidad, Vereda Manizales, Corregimiento Providencia (ocho viviendas) de igual manera se debe considerar a las comunidades diferentes a las anteriormente descritas y que se identifiquen en la actualización de la línea base socioeconómica. c. La Empresa Gramalote Colombia Limited deberá adelantar el proceso de reasentamiento como una obligación de resultado, cumpliendo las disposiciones que en materia de reasentamiento ha fijado el Banco Mundial, la Corporación Financiera internacional y las mejores prácticas internacionales. d. La Empresa Gramalote Colombia Limited, deberá asegurar y garantizar un proceso de reasentamiento de manera participativa, adecuada y equitativa previendo cualquier tipo de vulneración a los derechos de las familias involucradas, para lo cual el proceso propuesto debe cumplirse según lo establecido en las directrices de la Corporación Financiera Internacional, incluida la Norma de desempeño No. 5, los parámetros del Banco Mundial y las mejores prácticas internacionales.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

	e. La Empresa Gramalote Colombia Limited no podrá adelantar ninguna actividad diferente a las propuestas en la primera fase del proyecto, hasta tanto no se haya realizado el reasentamiento como obligación de resultado. f. Para la implementación del Programa de Reasentamiento, la empresa debe contratar una entidad de reconocida trayectoria en estos procesos, que garantice la confianza entre las partes. g. El proceso de reasentamiento como obligación de resultado que se adelante con las comunidades del AIDP, debe contar con la consulta y acompañamiento de representantes de la Gobernación de Antioquia, Administración Municipal y Personería del San Roque, Procuraduría y Defensoría del Pueblo que ofrezcan respaldo y transparencia al proceso y demás entidades que tengan directa relación. h. De las actividades adelantadas se deberán remitir a esta Autoridad, un informe trimestral donde se incluya como mínimo las acciones desarrolladas en dicho periodo, cronogramas, cumplimiento y metas, entre otros. i. La Empresa Gramalote Colombia Limited debe entregar a la ANLA el cronograma de la totalidad de las actividades a realizar dentro del proceso de reasentamiento en un término no mayor a cinco meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. j. La Empresa Gramalote Colombia Limited deberá adelantar la socialización del cronograma propuesto para su ejecución. La socialización debe dirigirse a las autoridades municipales, regionales, organizaciones sociales, incluidas las Juntas de Acción Comunal y comunidad que será objeto de reasentamiento.
--	---

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED., los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto de Explotación de Oro a Cielo Abierto GRAMALOTE:

PROGRAMA			FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
Código	Nombre		Código	Nombre	
PSM-SOC-06	PROGRAMA	DE	PSM-SOC-06	PROGRAMA	DE
	SEGUIMIENTO	Y		SEGUIMIENTO	Y
	MONITOREO	AL		MONITOREO	AL
	REASENTAMIENTO			REASENTAMIENTO	

En cumplimiento del literal h del artículo sexto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, la sociedad ha realizado la entrega de 11 informes trimestrales, hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, tal como se registró en los antecedentes. En estos informes se registran los avances del plan de reasentamiento y anexos de las actividades desarrolladas en cada periodo.

Informes trimestrales

Informes trimestrales 1 a 4:

En el Concepto Técnico 5230 del 10 de septiembre de 2018 (visita 25 al 29 de junio de 2018) acogido mediante Auto 9138 de 31 de diciembre de 2018, el equipo de seguimiento de la ANLA presentó la siguiente consideración respecto de los Informes trimestrales 1 al 4.

Tabla 2 Radicados Informes trimestrales 1, 2, 3 y 4

INFORME	Número de Radicado	Fecha
Informe 1	20170248/18	5 de abril de 2017
Informe 2	2017036893	23 de mayo de 2017
Informe 3	2017066247	18 de agosto de 2017
Informe 4	2017100968	21 de noviembre de 2017

Fuente. Expediente LAV0018-00-2015

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

(...) se identificó que a partir del 21 de noviembre de 2016 al 29 de junio de 2018 la sociedad no ha finalizado el bloque de actividades correspondiente a la actualización y complementación de la línea base socioeconómica, ha iniciado las actividades preliminares a la concertación del PAR mediante actividades de articulación institucional y ha propuesto un cronograma de actividades para el reasentamiento (...)

(...) También se identifica que la sociedad no ha iniciado la implementación de acciones inmediatas para el desarrollo de capacidades para el fortalecimiento comunitario enfocado en la preparación para los escenarios de concertación del PAR, como tampoco ha reportado en los informes trimestrales los avances estructurados en lo relacionado con el diagnóstico socioeconómico de comunidades anfitrionas y caracterización de terrenos de reubicación (...).

(...) Finalmente se ha identificado que, hasta el mes de diciembre de 2017, la sociedad sostuvo un contrato con el operador especializado en reasentamiento AECOM INC y que desde enero de 2018 a la fecha no ha presentado las acreditaciones del operador actual del reasentamiento, como tampoco se identificaron actividades recientes de la estructura y elaboración del PAR al momento de la visita de seguimiento.

- **Informe 5** (Comunicación con radicación 2018018884 del 21 de febrero de 2018). Inicio formulación conjunta del PAR (5%) y 75% en la ejecución de la actualización de la línea base. La sociedad informa que continuó con el proceso de actualización y complementación de la línea base social de la población a reasentar, teniendo en cuenta que la mayoría de las unidades sociales que estaban renuentes a la actualización de la información, principalmente de la vereda la María, enviaron una comunicación a la empresa, manifestando su interés en permitir el ingreso.
- **Informe 6** (Comunicación con radicación 2018061023 del 17 de mayo de 2018): La sociedad reportó un avance del 5% del Proceso formulación conjunta del PAR; en cuanto a la ejecución de actualización de la línea base se había programado un cumplimiento del 90% pero solo se llegó al 75% de avance.

En este informe la sociedad reporta ajustes al cronograma definido debido a las condiciones sociopolíticas de la región y del área de influencia del proyecto, documento que fue presentado mediante comunicación con radicación 2018022347-1-000 del 28 de febrero de 2018.

- **Informe 7** (Comunicación con radicación 2018112232 del 17 de agosto de 2018). Respecto a la actividad de Contratación y alistamiento de una empresa de reconocida trayectoria para cierre de línea base socioeconómica en el AIDP, la Sociedad reitera su cumplimiento en un 100% dato que había sido reportado en informes trimestrales anteriores. En cuanto a la Aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica a unidades renuentes a entrega de información, se tenía programado para el periodo del informe 7 avanzar en un 8%; no obstante, este no se cumplió y el avance a la fecha de corte del informe 7 fue de 0%. Sobre la actividad de actualización, complementación y cierre de línea base socioeconómica en el Área de influencia directa puntual (AIDP) en este periodo no se avanzó manteniéndose el porcentaje acumulado presentado en el informe 6 correspondiente al 91%.

La sociedad consideró en este informe que la falta de avances en la actualización, complementación y cierre de línea base socioeconómica en el AIDP entre el 22 de febrero y 21 de mayo de 2018, se debe a los acontecimientos presentados en 2017 con relación al bloqueo del proyecto y la renuencia de 69 unidades sociales a entregar información para actualizar la línea base, por lo que se determinó realizar un estudio sociopolítico para identificar las dinámicas sociales del territorio.

- **Informe 8** (Comunicación con radicación ANLA 2018168126 del 30 de noviembre de 2018): dentro de los avances se reportó en este informe la actualización y complementación de la Línea Base en un 97 %. Mientras que en la Formulación del PAR el avance fue nulo y no se cumplió con el porcentaje proyectado para el periodo que era del 30%.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

En este informe la empresa reportó sobre las siguientes actividades:

- Reporte de las condiciones actuales del territorio.
- Reuniones de inicio en el mes de septiembre para socializar con la comunidad y las unidades territoriales el procedimiento para el cierre de la línea base.
- Visitas para la actualización y verificación de la información para el cierre de la línea base.
- Reunión de cierre en cada vereda para socializar los resultados obtenidos en el mes de octubre de 2018.
- Reunión del comité de verificación realizada el 8 de noviembre.
- Publicación del registro de la línea base realizada del 9 al 20 de noviembre de 2018. Mediante la fijación del edicto publicando el registro de la línea base en carteleras de la administración municipal, en los puntos de atención a la comunidad - PAC y en las veredas del área de influencia puntual.

En los informes trimestrales de reasentamiento 7 y 8, correspondientes a los dos últimos trimestres del año 2018, la sociedad informó a la ANLA, sobre un evento contingente, *“que está generando demoras en el desarrollo del cronograma aprobado, el cual tiene que ver con la ocupación de población dedicada a la explotación y/o extracción ilegal de yacimientos minerales en el área de influencia directa puntual - AIDP, zona en la cual también se encuentra asentada población que habita en los predios que serán requeridos total o parcialmente por el proyecto”*.

- **Informe 9** (Comunicación con radicación 2019024874 del 1 de marzo de 2019). En este periodo se llegó a la actualización de la Línea Base en un 100%.

En este Informe la sociedad reportó los resultados del levantamiento de información en campo para la actualización y complementación de la línea base socioeconómica, la cual arrojó los siguientes datos:

Tabla 3. Registro de la línea base				
Vereda	Listado 1. Residentes	Listado 2. No residentes con actividad económica	Listado 3. Sin información 2018	Total
La María	85	22	5	112
Guacas Abajo sector Balsal	40	24	5	69
El Iris	24	2	20	46
El Diluvio	3	19	1	23
Manizales	9	10	0	19
La Linda	2	0	0	2
Total	163	77	31	271

Fuente: Informe trimestral No. 9. Comunicación con radicación 2019024874 del 1 de marzo de 2019

Se realizó el comité de verificación con participación de representantes de la comunidad, autoridades locales y regionales y se llevó a cabo la protocolización de la línea base socioeconómica el 29 de noviembre de 2018 en la Notaría Única de San Roque mediante la escritura pública N° 320.

En el informe 9, la Sociedad aclaró que *“Aunque la protocolización implica un cierre de Línea Base, éste está ligado a la fecha de corte y los criterios que se definieron para la inclusión en el mismo. Es decir, aunque al momento no se han recibido solicitudes de inclusión a ese universo, si existe la posibilidad que personas que residen y/o ejercen actividad económica en el AIDP puedan considerar que deben estar caracterizados. Dicha posibilidad aumenta en la medida que transcurre el tiempo entre la fecha de corte y el momento del reasentamiento”*.

El informe indica que en este periodo no se realizó la formulación del PAR.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

- **Informe 10** (Comunicación con radicación 2019066946 del 22 de mayo de 2019): El porcentaje de avance de formulación del PAR fue de 0%, según el informe 10 las actividades de reasentamiento no aplican para ese periodo.

Pese a esto, la sociedad reportó que en dicho periodo avanzó en la formulación, diseño, revisión y análisis de los términos contractuales para la contratación de una empresa con amplia experiencia en reasentamiento, conocimiento del entorno sociopolítico del territorio y manejo de medios sociales complejos. El resultado de este análisis fue la definición del alcance para la formulación del PAR que deberá implementar el contratista seleccionado para tal fin.

Las concertaciones colectivas y la formulación del PAR se desarrollarán en seis (6) fases, entre las que se incluyen actividades transversales de soporte, para la atención de Solicitudes, Quejas y Reclamos y entrega de informes.

FASE I: Diagnóstico y sistema de información.

FASE II: Preparación metodológica para la formulación del PAR.

FASE III: Identificación, análisis y valoración de impactos.

FASE IV: Definición de medidas de restitución.

FASE V: Concertación Colectiva del marco de compensaciones y las medidas de restitución.

FASE VI: Cierre - mesas de concertación del PAR.

Adicionalmente en este informe, la Sociedad refiere que la formulación del PAR se realizará, teniendo en cuenta la nueva huella del proyecto, según modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución No. 782 del 8 de mayo de 2019.

- **Informe 11** (Comunicación con radicación ANLA 2019131345-1-000 del 3 de septiembre de 2019): La sociedad reportó el avance del reasentamiento entre el 22 de mayo de 2019 al 21 de agosto de 2019.

Formulación del PAR. El porcentaje de avance programado para este periodo era del 5%, no obstante, la sociedad reportó en el informe que dicho porcentaje no se alcanzó porque *“fue necesario redefinir el alcance contractual de la formulación del PAR por los cambios que generó la aprobación de la modificación de la licencia ambiental en razón a las US que serán sujeto de reasentamiento, esta variación generó cambios en el AIDP del proyecto especialmente en la vereda La María.*

Adicionalmente, en el informe 11 la sociedad manifiesta, que el PAR debe considerar el cambio en el número de Unidades Sociales-US sujeto de reasentamiento, teniendo en cuenta lo aprobado en la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019 y la formulación de una propuesta de intervención integral para la comunidad de la vereda La María, en la que se contempla el análisis de redes económicas, sociales, culturales, productivas y el manejo de expectativas frente al proceso de reasentamiento.

Cronograma de reasentamiento

Presentación del cronograma de reasentamiento:

En cumplimiento del literal i del artículo sexto de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, mediante comunicación bajo radicación ANLA 2017036894-1-00 del 23 de mayo de 2017, la sociedad Gramalote Colombia Limited, presentó a esta Autoridad Nacional el cronograma de la totalidad de las actividades a realizar dentro del proceso de reasentamiento, las cuales fueron programadas a tres años, tal como se presenta en la figura 3 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019 que se acoge en el presente acto administrativo.

Tal como se observa en el cronograma descrito, las acciones relacionadas con la actualización y complementación de la línea base socioeconómica, actividades preliminares a la conservación del

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

PAR, formulación del plan de acción, concertaciones colectivas e individuales y la implementación del reasentamiento (actividad de preparación para el traslado y construcción de reasentamiento), debían ser implementadas por la Sociedad en los tres años contados desde noviembre de 2016 a noviembre de 2019.

Solicitudes de ajustes al cronograma.

No obstante, a partir del informe trimestral 4 la sociedad empezó a reportar atrasos de las actividades de reasentamiento propuestas en el cronograma; las cuales, según información suministrada por dicha sociedad, fueron ocasionadas por situaciones presentadas en el área de influencia puntual entre las se encontraban:

- La renuencia a la actualización de la información de 69 unidades sociales identificadas en el territorio; la mayoría de esta población está asentada en la vereda La María.
 - Un bloqueo entre el 4 de septiembre y el 7 de octubre de 2017, ocasionado por personas que manifestaron depender de la minería en el AID. Dicho bloqueo ha generado afectaciones en el desarrollo del proyecto en general y atrasos en todas las actividades programadas.
- Comunicación con radicación 2018022347-1-000 del 28 de febrero de 2018:

Las situaciones mencionadas, llevaron a la sociedad a suspender las actividades de actualización de línea base a finales de 2017 y a que Gramalote Colombia Limited mediante comunicación con radicación ANLA 2018022347-1-000 del 28 de febrero de 2018, solicitara un ajuste de Cronograma de Reasentamiento de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo sexto, Literal i de la Resolución 1514 De 2015. El cronograma propuesto se presenta en la figura 4 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019, que se acoge en el presente acto administrativo:

En este cronograma, la actualización y complementación de la línea base social de la población a reasentar se extendían 11 meses más, mientras que las actividades preliminares de concertación del PAR se reducirían a 14 meses a partir del mes de abril del año 2 y mayo del año 3, las concertaciones individuales y colectivas se mantienen en 12 meses de junio del año 3 a mayo del año 4 y la implementación del plan de reasentamiento PAR se reduce a 13 meses desde junio del año 4 a junio del año 5, periodo este que ya corresponde a la etapa de construcción y montaje. Por otra parte, el cronograma incluye un semestre más –semestre 1 del año 7 y se eliminan las actividades preliminares a la concertación del PAR (actividades de articulación interinstitucional y actividades para el desarrollo de capacidades).

De forma más detallada la propuesta presentada por la sociedad fue la siguiente:

“(…)

ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA BASE SOCIOECONÓMICA

El cierre de la línea base socioeconómica se realizará durante el segundo y tercer trimestre del año 2 del proyecto, con una duración de 4 meses aproximadamente.

La revisión, validación, socialización y notarización se realizará durante el II semestre del 2 año y 1 mes del 3 año del proyecto, con una duración de 7 meses aproximadamente.

2.1.2 FORMULACIÓN DEL PAR

La definición del marco de compensación, análisis de las medidas de compensación y la identificación de elegibles se realizará entre el segundo y cuarto trimestre del 2 año del proyecto, con una duración de 6 meses.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

El PAR se desarrollará durante el cuarto trimestre del 2 año del proyecto hasta el tercer trimestre del 3 año del proyecto, con una duración de 8 meses.

2.1.3 CONCERTACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

Las concertaciones individuales y colectivas se ejecutarán durante el tercer y cuarto trimestre del 3 año del proyecto y del primer al tercer trimestre del 4 año del proyecto, con una duración de 12 meses.

(...)”.

▪ Comunicación con radicación ANLA 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019

Mediante comunicación con radicación ANLA 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019, la sociedad Gramalote Colombia Limited, solicitó pronunciamiento relacionado con la extensión de la fase de Reasentamiento por tres (3) años adicionales a los previstos en la licencia ambiental otorgada al Proyecto Gramalote, manifestando las siguientes razones *“debido a la presencia de “Minería” Informal Ilegal en Áreas del Proyecto Gramalote”* y que han variado el cronograma propuesto inicialmente (ver figura 2 presente concepto técnico), con el fin de dar cumplimiento del Programa de Reasentamiento PMA – SOC - 06. (Ver Figura 5 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019 que se acoge en el presente acto administrativo).

En esta comunicación, la sociedad informó que se ha venido presentando una invasión del territorio, dentro del área de influencia directa puntual (AIDP), por personas que ejercen la explotación y/o extracción ilícita de yacimientos minerales, la cual no solo afecta -según refieren- los recursos naturales, sino que altera la tranquilidad de las familias asentadas en el área de influencia directa puntual y que se encuentran en proceso de Reasentamiento.

Adicionalmente, la sociedad indicó en el radicado del asunto lo siguiente:

“(…) A la fecha, existe un alto número de mineros “invasores” con presencia en el área de influencia del Proyecto Gramalote, condición que inviabiliza cualquier posibilidad de entrar a fase de construcción bajo las actuales circunstancias, por lo que se identifica un incremento desbordado de “mineros” como un riesgo extremo para el Proyecto y por ende para el proceso de Reasentamiento de la población asentada en su AIDP.

De acuerdo con el seguimiento y los registros con los que cuenta el Proyecto (a noviembre de 2018), se estima que, en los títulos mineros asignados a nombre de la compañía en la zona, pueden hacer presencia alrededor de 1.137 personas dedicadas a actividades de extracción ilícita de minerales. De estos mineros “invasores”, se estima que aproximadamente 844 se encuentran situados en áreas del título minero 14292, es decir que hay un incremento en cerca del 300% de la presencia de mineros informales adicionales a los 220 reportados en el estudio de impacto ambiental (...)”.

Igualmente, la sociedad manifestó que de los 844 mineros “invasores” mencionados anteriormente, y que se registran actualmente en el título minero 14292, cerca del 77% se localizan dentro del área envolvente del Proyecto licenciado, es decir 653 invasores “mineros” aproximadamente.

Adicionalmente, el informe presentado registra tres eventos fatales entre 2017 y 2018, relacionados con aludes de tierra producto de la actividad de minería no autorizada.

En el mismo comunicado, la sociedad describe en la solicitud, las acciones legales adelantadas tendientes a contrarrestar las actividades mineras ilegales desarrolladas por terceros en el área del título minero, entre las cuales se incluyen querellas, amparos administrativos y denuncias penales.

Finalmente, la sociedad comunica que la Secretaría de Minas, autoridad minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía para el Departamento de Antioquia, a través de la Resolución No.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

201806230502 del 6 de julio de 2018 notificada el día 16 de julio de 2018, aprobó la “actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras integrado del Contrato de Concesión 14292 del Proyecto Gramalote, documento en que la citada secretaría reiteró:

“Al finalizar completamente la obligación de resultado consistente en el Reasentamiento, incluida en la Licencia Ambiental Global otorgada al Proyecto Gramalote, se deberá dar inicio al cómputo del término común de dos (2) años para la exploración adicional del área destinada para este fin y de los dos años y medio (2,5 años) para las actividades construcción y montaje minero.” Y reitera la Secretaría de Minas que “Todas las obligaciones derivadas del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) están sujetas al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Licencia Ambiental Global otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), razón por la cual las etapas y actividades del Contrato de Concesión minera No. 14292 con código de Registro Minero GAGB-07 estarán sujetas y deberán computarse según el avance y cumplimiento de las obligaciones de resultado dispuestas en la Licencia Ambiental Global, por parte del titular minero.”

▪ Comunicación con radicación ANLA 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019

Mediante esta comunicación, la Sociedad remitió a esta Autoridad Nacional *“el documento “Alcance solicitud de pronunciamiento sobre extensión de la fase de Reasentamiento” del Proyecto Gramalote, y, reitera la necesidad del ajuste al cronograma y la extensión de la etapa de reasentamiento a 3 años más, exponiendo una descripción de Avance del proceso de reasentamiento.*

En primer lugar, la Sociedad hace una reseña del proceso de reasentamiento reiterando las dificultades presentadas, entre ellas, tal y como ya se mencionó, la renuencia de sesenta y nueve (69) Unidades Sociales a entregar información, recalcando que esta dificultad se *“asocia principalmente con la actividad de algunos miembros de la Unidades Sociales con actividades mineras no autorizadas”* y su falta de interés en sumarse a los escenarios de formalización minera.

En segundo lugar, se mencionan los bloqueos de octubre de 2017 que según la sociedad ocasionaron dificultades para avanzar en las actividades programadas lo que produjo retrasos en el cumplimiento del cronograma y por tanto la reorganización de actividades”.

En la solicitud la Sociedad describió el avance realizado en el segundo año (2018) de la fase de reasentamiento, informando que se realizó un estudio sociopolítico el cual permitió identificar entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

i) Algunos mineros no autorizados desde sus intereses particulares hacían una interpretación errada sobre la información que el contratista de la Línea Base entregaba a la comunidad y ii) que la minería como actividad económica informal tiene alta influencia sobre las dinámicas sociales de la comunidad y la economía básica de quienes se dedican a esta actividad o tienen algún vínculo en la cadena de suministros. Además, el aumento de actividades mineras no autorizadas no solo genera impactos negativos al ambiente y pone en riesgo la vida de las personas que trabajan en condiciones inseguras, sino que también afecta el desarrollo de las actividades del proyecto.

(…)”

Durante el segundo año, la Sociedad realizó la contratación de la FUNDACIÓN SOCYA, con acta de inicio del 13 de agosto de 2018, con el objeto de cerrar y divulgar la Línea Base socioeconómica de la población que vive y/o trabaja en actividades económicas diferentes a la minería en el AIDP.

También, en el documento se resalta la actualización y cierre de línea base Socioeconómica y una síntesis de los resultados obtenidos, la atención de solicitudes efectuadas por ciudadanos del área de influencia relacionadas con la inclusión en el proceso de reasentamiento, y, las acciones adelantadas por la sociedad para contrarrestar el problema de minería ilegal y el fomento de los programas de formalización minera

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

En este documento, la sociedad destacó la modificación de licencia ambiental global autorizada por la ANLA mediante Resolución 782 del 08 de mayo 2019, la que según informa la sociedad *“... genera una variación en el área envolvente del Proyecto Gramalote y esto a su vez un posible cambio en el número de US sujeto de reasentamiento, principalmente en la vereda La María. Por esta razón, Gramalote adelanta la definición los lineamientos para la formulación de un estudio que permita identificar los vínculos entre las US de la vereda”*.

Mediante este radicado, la Sociedad retoma la información relacionada en los diferentes informes trimestrales y la presentada en la comunicación con radicación 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019, profundizando en algunos temas que soportan la solicitud de prórroga de la fase de reasentamiento y ponen de presente lo siguiente:

“(...) La fase de Reasentamiento tiene una duración de tres (3) años contados a partir del 21 de noviembre de 2016, es decir que esta fase finalizaría el 21 de noviembre de 2019, sin embargo, de acuerdo a lo informado a esta Autoridad a través de los once (11) Informes de Avance Trimestrales y los tres Informes de Cumplimiento Ambiental las actividades del cronograma han sido afectadas por el contexto sociopolítico del territorio.

Factores como grupos al margen de la ley que generan presión a las comunidades para evitar su participación en los procesos que desarrolla el proyecto, sumado a la economía directa e indirecta que gira en torno a la minería que realizan algunas de las personas que hacen parte del AIDP y que probablemente serán sujeto de reasentamiento y sin lugar a duda la presencia de agentes externos al territorio, en particular la intervención ilegal de mineros no autorizados ha impactado directamente el desarrollo normal de las fases que conforman el Proyecto minero Gramalote. (...)”

Adicionalmente, la Sociedad menciona que ha interpuesto las acciones legales correspondientes y pese al esfuerzo de las autoridades por garantizar el cese definitivo de las perturbaciones e invasiones, aún persiste un alto número de terceras personas determinadas e indeterminadas y sin autorización de la sociedad Gramalote Colombia Limited o de alguna autoridad competente, que llevan a cabo actividades mineras en el AIPD del proyecto.

La Sociedad considera que esta problemática expuesta, no solo en el radicado del asunto, sino también en los informes trimestrales; imposibilita el inicio formal de las actividades propias de la etapa de Construcción y Montaje y operación de la mina, *“afectando el cumplimiento del Cronograma General del Proyecto Gramalote, generando atrasos en todas las actividades programadas, especialmente en la etapa de reasentamiento y en el cumplimiento de las obligaciones mineras derivadas del contrato de concesión minera otorgado por el Estado Colombiano a través de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia”*.

Finalmente, la sociedad Gramalote Colombia Limited eleva la siguiente solicitud: *Conforme lo expuesto, se reitera en esta oportunidad la solicitud de pronunciamiento sobre la extensión de la fase de reasentamiento, con el propósito de poder avanzar en el proceso de reasentamiento. El ajuste que se propone al cronograma del proyecto se centra en ampliar la fase de Reasentamiento a 6 años”*. (Ver Figura 4 del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019 que se acoge en el presente acto administrativo).

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA.

Una vez analizada la información presentada por la sociedad Gramalote Colombia Limited, la cual incluye Informes de Cumplimiento Ambiental e informes trimestrales de seguimiento al reasentamiento, en los que se registra el avance del plan propuesto, así como la solicitud de ajustes al cronograma de reasentamiento y revisados los argumentos presentados en los documentos en mención, esta Autoridad Nacional efectúa las siguientes consideraciones:

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

En primer lugar, el plan de reasentamiento ha tenido un lento avance, y solo la actividad de actualización y complementación de la línea base social de la población a reasentar se ha llevado a cabo en un 100% con la protocolización de la línea base socioeconómica el 29 de noviembre de 2018, mediante la Escritura Pública No. 320 de la Notaría Única de San Roque, según reportó la sociedad en el informe 9. Mientras que actividades como la formulación del PAR y concertaciones individuales y colectivas, aún no se les ha dado inicio según se reporta en el último informe trimestral (11) presentado a esta Autoridad Nacional.

En segundo Lugar, tal como se ha descrito a lo largo del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, en los informes trimestrales, particularmente a partir del informe trimestral 4, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de agosto al 21 de noviembre de 2017; se han venido presentando dificultades en el avance del plan de reasentamiento, lo que según la Sociedad, incidió en el atraso del cronograma inicialmente presentado en 2017, las cuales tienen que ver con la situación sociopolítica presentada en la región y en el área de influencia, dentro de las cuales han detallado las siguientes:

- Renuencia de 69 unidades sociales identificadas en el territorio frente a la actualización de la información, la mayoría de esta población está asentada en la vereda La María. Lo que no permitió a la sociedad tener acceso a esta información para la construcción de la línea base, durante el periodo reportado en el informe trimestral 4.
- Acciones de hecho como un bloqueo que según refiere la Sociedad duró 34 días y fue ocasionado por personas que realizan minería ilegal e informal en la zona. Lo cual ocasionó el retraso de la programación de reasentamiento.
- Incremento de grupos de personas dedicadas a la extracción ilegal de minerales, en el área de influencia del proyecto (invasiones al área licenciada y predios de la empresa por parte de población minera y no minera), lo que para la Sociedad puede conllevar a conflictos sociales que pueden perjudicar los procesos de reasentamiento y las actividades del proyecto.

Con respecto a lo anterior, es importante mencionar que frente a la actividad minera no autorizada, esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico de seguimiento 5230 del 10 de septiembre de 2018, acogido en el Auto 9183 del 31 de diciembre de 2018, consideró que *“Durante la visita de seguimiento ambiental, se observa en las dos plataformas activas, presencia y trabajos de mineros artesanales ajenos al Proyecto, de acuerdo con manifestación de los empleados de la sociedad que acompañaron la visita, estos mineros artesanales no quieren dejar de realizar sus labores en estos sectores, razón por la cual ya han informado a las autoridades competentes para que se tomen las medidas del caso.”*

De otra parte, en el Concepto Técnico 5768 del 4 de octubre de 2019, acogido mediante Acta No 188 del 28 de octubre de 2019, en la cual el equipo técnico de esta Autoridad Nacional consideró lo siguiente:

“(...) Durante el recorrido, fue posible identificar varios puntos donde se puede percibir claramente la existencia de minería ilegal dentro del título minero perteneciente a la Sociedad, tema que ha sido difícil de controlar. Asimismo, durante el recorrido, se llevó a cabo una reunión con el señor Felipe Sierra, quien hace parte del Programa de Formalización liderado por la Sociedad y dirigido a los mineros ilegales que se encuentran dentro del título. El señor Sierra manifiesta que este fue un proceso que inició con 50 mineros, pero a lo largo de las negociaciones que se sostuvieron con la Sociedad, finalmente quedó un grupo de 18 personas que se encontraban interesadas en hacer parte del programa. Asimismo, menciona que la Sociedad les ha apoyado con la elaboración de PTO y el PMA para el buen funcionamiento de la mina, les ha brindado capacitaciones, les prometió una planta en el predio La Clarita para la extracción del oro. (...)”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional observa que efectivamente hay situaciones sociales en el área de influencia como la descrita en los párrafos anteriores que se vienen presentando y que han afectado

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

el avance en el Plan de Reasentamiento, no obstante, se identifica que la Sociedad ha continuado con el desarrollo de las actividades propuestas en el Plan con el fin de avanzar, para lo cual, viene adelantando un reforzamiento en la comunicación e información con la población del área de influencia; al respecto, durante la última visita de seguimiento ambiental llevada a cabo por esta Autoridad Nacional, el equipo técnico informó lo siguiente.

“(…) El día 31 de julio de 2019 se realizó una reunión con la señora Rosa Suárez, quien es la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacas Abajo y del Trapiche Las Margaritas ubicado en la misma vereda. Durante la reunión, la señora Suárez manifiesta que las relaciones con la Sociedad han mejorado sustancialmente durante el año 2018, pues en los años anteriores se habían presentado una serie de problemas relacionados con el tema de reasentamiento. No obstante, durante el último año, la Sociedad ha realizado una serie de reuniones informativas con la comunidad en donde se les ha explicado e informado cómo funciona el reasentamiento. La comunicación con los profesionales de la Sociedad es fluida y constante. De igual manera, la Sociedad ha brindado apoyo económico para mejoras en la infraestructura del trapiche como compensación a las altas expectativas que la comunidad tenía frente al tema de reasentamiento. (...)”

En este orden de ideas, esta Autoridad Nacional, considera que los argumentos presentados por la sociedad Gramalote Colombia Limited., para solicitar el ajuste al cronograma, en el sentido de prorrogarlo, revisten de validez e importancia, en tanto que los eventos descritos han venido afectando la ejecución y cumplimiento del cronograma inicialmente presentado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la autorización de la prórroga representa un tiempo adicional a lo inicialmente previsto, es importante evaluar los posibles impactos adicionales que esta dilación pueda causar en la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, y con base en ello, formular las medidas de manejo a que haya lugar.

Por otra parte, como bien fue estipulado en la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, en el literal e) del artículo quinto *“La empresa Gramalote Colombia Limited no podrá adelantar ninguna actividad diferente a las propuestas en la primera fase del proyecto, hasta tanto no se haya realizado el reasentamiento como obligación de resultado”*.

Por tanto, es indispensable que se surta esta primera etapa del proyecto para continuar con las demás fases del proyecto, Construcción y montaje, Operación, y Abandono, cierre y post cierre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

En virtud de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su Artículo 3°. dispuso *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Ahora bien, para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Ambiental conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón de los procesos de reasentamiento individualmente considerados, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado de avance de los procesos, e identificar falencias y fortalezas de los mismos.

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a la Autoridad Ambiental contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental, que en esencia debe ser la corrección, compensación, mitigación y prevención de impactos ambientales que puedan generarse con las actividades mineras.

De otra parte, para la evaluación del ajuste al cronograma de reasentamiento que se efectúa mediante el presente acto administrativo, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

“(…) El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos.” (…)

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Asimismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

“(…) 7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (…). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera. (…)”

De lo anteriormente expuesto, se infiere que verificar a través del ejercicio de las funciones de control y seguimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad GRAMALOTE COLOMBA LIMITED, como titular de las obligaciones ya referidas, derivadas del reasentamiento de comunidades, presenta una alta complejidad.

Por tal motivo, y en virtud de la evaluación de la solicitud de ajuste al cronograma de reasentamiento presentado ante esta Autoridad Nacional por medio de los escritos bajo radicación ANLA 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019 y 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, la evaluación realizada por medio del Concepto Técnico 6435 del 6 de noviembre de 2019 que se acoge en el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta que por razones externas a la voluntad del titular de la licencia ambiental objeto de estudio, se han presentado atrasos en el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido, se considera procedente acceder a la solicitud de extender la

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

fase de reasentamiento establecida por medio de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, efectuando para tal efecto, unos requerimientos.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ANLA, se realiza un análisis con el fin de verificar que la misma se haya presentado antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido y por un término igual o inferior; asimismo, se verifica que el solicitante haya presentado la justificación de las razones por las cuales no le es posible dar cumplimiento a la obligación en el plazo establecido inicialmente, esto con base en una interpretación analógica del artículo 117 de la Ley 1564 de 2012¹, el cual establece:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Una vez revisada la solicitud, se identificó:

- El inicio de actividades del proyecto, según consta en el escrito presentado bajo radicación ANLA 2016076634-1-000 del 21 de noviembre de 2016, se efectuó el 21 de noviembre de 2016, momento en el cual empezaron a correr los tres (3) años de la etapa de reasentamiento,
- La solicitud de extender la fase de reasentamiento establecida por medio de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, presentada por medio de los escritos bajo radicación ANLA 2019025645-1-000 del 4 de marzo de 2019 y 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, fue presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, esto es antes del 21 de noviembre de 2019, y debidamente justificada las razones de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Sin embargo, y de acuerdo con lo señalado en la actividad No. 1 del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, mediante la cual se autorizó como actividad adelantar el proceso de reasentamiento como una obligación de resultado, es decir que la obtención de dicho resultado queda incluido en el objeto de la obligación, esta Autoridad Nacional considera procedente modificar la mencionada actividad, en lo que tiene que ver con la etapa de reasentamiento y sus condiciones, toda vez que el proceso de reasentamiento no se ha podido culminar debido a factores externos del titular ambiental, etapa que no estará sujeta a ningún término, pues el reasentamiento deberá efectuarse como obligación de resultado y sólo se podrá dar inicio a las etapas de construcción y montaje, operación y abandono, cierre y postcierre, hasta tanto se culmine dicho proceso.

Lo anterior, en virtud del principio de eficacia del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto,

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la actividad No. 1 del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. - *La Licencia Ambiental Global que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, la realización de las siguientes obras, infraestructura y actividades, con las características que se describen a continuación:*

(...)

2. Actividades

No.	ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES
1	Reasentamiento	La sociedad Gramalote Colombia Limited no podrá adelantar las etapas de construcción y montaje y operación, hasta que culmine el proceso de reasentamiento como una obligación de resultado, siguiendo las especificaciones presentadas en el escrito bajo radicación ANLA 2015009086-1-000 del 23 de febrero de 2015 (EIA).	Cumpliendo las disposiciones que en materia de reasentamiento ha fijado el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos y condiciones de la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, que no fueron modificados en el presente acto administrativo, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para la implementación del cronograma presentado por medio del escrito bajo radicación ANLA 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, deberá presentar ante esta Autoridad Nacional, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el cronograma detallado con las actividades del Plan de Acción de Reasentamiento-PAR.

PARÁGRAFO. - La sociedad deberá garantizar el cumplimiento del cronograma entregado en el radicado 2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, salvo caso fortuito debidamente justificados ante esta Autoridad y la permanencia de un operador durante todo el tiempo establecido para el proceso de reasentamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para la implementación del cronograma presentado por medio del escrito bajo radicación ANLA2019143050-1-000 del 19 de septiembre de 2019, deberá presentar ante esta Autoridad Nacional, en un término de tres (3) meses contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

- a. Establecer, georeferenciar e informar a esta Autoridad las Comunidades, Unidades Sociales y Número de familias que finalmente serán objeto de reasentamiento.
- b. Evaluar los posibles impactos que se podrían generar a las comunidades ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, con ocasión de la dilación en la implementación del

“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

Programa de Reasentamiento, y con base en ello, formular las medidas de manejo a que haya lugar.

- c. Informar y socializar con las comunidades del área de influencia, Autoridades del orden municipal y departamental y demás actores inmersos en el proceso de reasentamiento sobre la extensión de la fase de reasentamiento y adelantar nuevamente con ellos un taller de impactos bajo el nuevo escenario que se presenta (con prórroga de reasentamiento)

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean necesarias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de San Roque en el departamento de Antioquia; a Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad y remitir la copia de la publicación al expediente LAV0018-00-2015.

ARTICULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

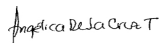
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2019

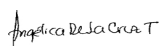


RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



Revisor / L^oder
ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO
Profesional Jurídico/Contratista



“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento”

Expediente No. LAV0018-00-2015
Concepto Técnico N° 6435 Fecha 6 de noviembre de 2019
Fecha: Diciembre de 2019

Proceso No.: 2019194758

Archívese en: LAV0018-00-2015
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.